



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE.
2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

PABLO CESAR GARCIA DE LA CRUZ

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por cuidar y guiar mí camino a lo largo de mi vida

A la docente tutora

Porque sin su guía el presente trabajo
no habría podido realizarse.

Pablo Cesar García de la Cruz

DEDICATORIA

A mis hijas:

Mi razón de mejorar cada
día.

A mi madre:

A quienes le estaré tiernamente en
deuda.

Pablo Cesar García de la Cruz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352-2013-0-2506JM-CI-01 del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: acción de cumplimiento, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, compliance action, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, the Judicial District of Santa- Nuevo Chimbote 2018?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Key words: compliance action, quality and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
jurado evaluador de tesis y asesor (a).....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice general de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1 ANTECEDENTES.....	6
2.2. Bases teóricas sustantivas	9
2.2.1. Agotamiento de la vía administrativa.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.2. Acto administrativo.....	9
2.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.2.2. Declaración en el marco de las normas de derecho público.....	10
2.2.2.3. Es una declaración de las entidades.....	10
2.2.2.4. Finalidad.....	10
2.2.2.5. Motivación.....	11
2.2.2.6. Características.....	11
2.2.2.7. Elementos del acto administrativo.....	11
2.2.3. El acto administrativo en las sentencias examinadas.....	12
2.2.3.1 Alcances del acto administrativo emitido en la Resolución N°5134- 2012.	12
2.3. Bases teóricas procesales.....	13
2.3.1. La pretensión.....	13
2.3.1.1. Concepto.	13
2.3.1.2. Elementos.....	13
2.3.1.1.3. Características.....	13

2.3.1.1.4. Identificación de las Pretensiones resueltas en las sentencias examinadas	13
2.3.2. Proceso constitucional	14
2.3.2.1. Concepto	14
2.3.2.2. Principios aplicables al proceso constitucional	14
2.3.2.3. Casos en que se utiliza el proceso constitucional de cumplimiento	16
2.3.2.3.1. Acto administrativo	16
2.3.3. Los sujetos procesales	17
2.3.3.1. El juez	17
2.3.3.1.1. Concepto	17
2.3.3.1.2. Facultades del Juez en el proceso constitucional	17
2.3.3.2. Las partes	17
2.3.3.2.1. Concepto	17
2.3.3.2.2. El demandante	18
2.3.3.2.3. El demandado	18
2.3.4. La prueba	18
2.3.4.1. Concepto	18
2.3.4.2. El objeto de la prueba	19
2.3.4.3. Valoración de la prueba	19
2.3.4.3.1. Sistemas de valoración de la prueba	19
2.3.4.4. El principio de adquisición	19
2.3.4.5. Pertinencia de la prueba	20
2.3.4.6. Finalidad de la prueba	20
2.3.4.7. La carga de la prueba	20
2.3.4.7.1. Clases de carga de la prueba	20
2.3.4.8. Importancia de la prueba	21
2.3.4.9. La sana crítica	21
2.3.4.10. Las pruebas en las sentencias examinadas	21
2.3.5. La sentencia	22
2.3.5.1. Concepto	22
2.3.5.2. Estructura de la sentencia	22
2.3.5.2.1. Parte expositiva	22
2.3.5.2.2. Parte considerativa	23

2.3.5.3.3. Parte resolutive.....	23
2.3.5.3.4. Tipos de sentencias.....	23
2.3.5.3.5. Ejecución de la sentencia.....	24
2.3.6. Principio de motivación	24
2.3.6.1. Concepto.....	24
2.3.6.2. Finalidad de la motivación.....	25
2.3.6.3. Importancia de la motivación.....	25
2.3.6.4. Requisitos de la motivación.....	25
2.3.7. Principio de congruencia	26
2.3.7.1. Incongruencia.....	26
2.3.7.3. Las máximas de la experiencia.....	27
2.2.8. La claridad en las sentencias.....	27
2.2.8.1. Concepto.....	27
2.2.8.2. Importancia de la claridad	27
2.2.9. Medios impugnatorios.....	27
2.2.9.1. Concepto.....	27
2.2.9.2. Clases de medio impugnatorio.....	28
2.2.9.3. La apelación.....	28
2.2.9.3.1. Concepto.....	28
2.2.9.3.2. Efectos.....	28
2.2.9.3.3. Objeto.....	29
2.2.9.3.4. Resoluciones apelables.....	29
2.2.9.3.5. Pluralidad de las instancias.....	29
2.2.9.3.5.1. Concepto.....	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	30
III. HIPOTESIS.....	32
IV. METODOLOGÍA.....	34
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	40
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	42

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	43
4.8. Principios éticos	44
V. RESULTADOS.....	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis.....	74
VI. CONCLUSIONES.....	82

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00352-2013-0-2506JM-CI-01.....	91
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	104
Anexo 3. Lista de cotejo.....	111
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	116
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	126

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....46

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....49

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....55

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....59

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa..... 62

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....67

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....70

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....72

I. INTRODUCCION

La investigación individual que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias reales donde se tomó la decisión respecto de: proceso de acción de cumplimiento, asimismo, forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

Esta línea, es el producto de haber encontrado que en la realidad de países latinoamericanos y el Perú, la actividad judicial muestra una situación problemática, esta vinculada con temas de corrupción, retardo, falta de confianza y otros fenómenos.

Para corroborar lo antes mencionado se procede a citar las siguientes fuentes:

En Colombia se conoció que en la justicia hay problemas como la impunidad y la ineficiencia de la justicia, según este análisis económico del derecho, florece en condiciones de debilidad institucional, de bajo cumplimiento de los postulados normativos y de elevados costos de transacción. La solución para estos males, según esta perspectiva, consiste en implantar un sistema de Estado de derecho a través de jueces independientes, con capacidad para imponer sanciones efectivas y disuasorias. (De Justicia, 2017)

En España se encontró que los aspectos que pueden poner en riesgo un cumplimiento de una administración de justicia efectiva conforme a estándares internacionales y a lo reflejado en la Carta de Derechos de los Ciudadanos, pues hace ver que el sistema de elección política de los vocales del Consejo General del Poder Judicial; no alcanzan la ratio europea de 19,8 jueces por cada 100.000 habitantes; falta de una adecuada y eficaz organización judicial, incluido el reparto de asuntos; falta de una adecuada dotación presupuestaria; el peligro de exclusión en el acceso a la Justicia, de mantenerse las cuantías excesivas de las tasas judiciales; riesgo de no poder luchar

adecuadamente contra la corrupción si no se brindan los apoyos personales y materiales a los jueces, así como su protección y seguridad (Garrido, 2014)

En Bolivia la administración de justicia está en crisis y enfrenta varios problemas, muchos de ellos originados hace siglos en donde las principales formas de la corrupción en la administración de justicia son el clientelismo, el cohecho y la injerencia política (Delgadillo, 2015).

El Barómetro Global de la Corrupción elaborado por Transparencia Internacional es la única encuesta mundial de opinión pública que releva las perspectivas y experiencias relacionadas con la corrupción. El Barómetro Global de la Corrupción 2013, en su octava edición, refleja las respuestas de 114.270 personas en 107 países, y ofrece la cobertura de países más amplia hasta la fecha.

Para el caso argentino, la encuesta realizada a más de mil personas a nivel nacional indicó que el 14% de los encuestados creen que la corrupción aumentó, y el 58% considera que aumentó mucho. Argentina con el 72% lidera el ranking de países de Latinoamérica donde los ciudadanos consideran que la corrupción aumento durante los últimos dos años.

De acuerdo al Barómetro Global de la Corrupción de Transparencia Internacional, el 72% de los argentinos considera que la corrupción en Argentina se ha incrementado durante los últimos dos años en el país.

En cuanto al Perú:

El problema estructural más grave del país sea no contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos) (Cavero, 2016)

Por otro lado, solucionar el problema de la administración de justicia es quizá la medida de mayor impacto para dinamizar la economía y lograr una mayor armonía social

Inclusive en el Distrito Judicial del Santa, a donde corresponde el expediente seleccionado para hacer el presente trabajo, se conoció algunos aspectos tales como: sufrido actos de corrupción, igualmente en el norte y el centro, como se verá no es un tema asilado, la mejor forma de luchar contra la corrupción es realizar una actividad fiscalizadora y si es de manera preventiva, mucho mejor (Salazar, 2016),), esta situación en líneas generales muestra que hay situaciones problemáticas en el ámbito judicial, pero probablemente si hay estudios, éstos son pocos, por eso la línea de investigación antes indicada está procurando recopilar información procedente del análisis de varias sentencias.

En lo que corresponde a este trabajo, las sentencias examinadas proceden de un expediente cuyos datos son: N° 352-2013-0-2506-JM-CI-01 del Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso de acción de cumplimiento; el cual fue declarada fundada la sentencia de primera instancia, por lo que se interpuso el recurso de apelación, en donde en segunda instancia lo confirman la sentencia de primera instancia

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018

Los objetivos específicos fueron

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finamente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

La elaboración del presente trabajo se justifica, porque nace motivado por los hechos encontrados en la realidad de cuya información se tomó conocimiento que existen muchas opiniones, provenientes de personalidades, de instituciones, de estudios, de estadísticas que comunican que la situación de la actividad judicial está vinculado con actos de demora judicial, falta de confianza, incluso corrupción.

Pero son estudios, que no comprenden sentencias reales, más preferencia dieron a la opinión de las personas, en cambio mediante la línea de investigación en el presente trabajo lo que se realiza es revisar un proceso judicial cierto y con el propósito de examinar las sentencias emitidas en un caso real.

Asimismo, se aprecia que la justicia en el Perú, con el pasar del tiempo ha generado desconfianza, temor, incertidumbre de quienes buscan honestidad, rectitud en cuanto a las decisiones judiciales realizadas por los sujetos que imparten la ley.

Por ello, es importante los resultados porque servirán de referencia para saber la calidad de como emiten sus resoluciones los juzgadores, ya que son los principales gestores de la justicia, y si lo ejecutan con de acuerdo a las normas, doctrinas y jurisprudencias las cuales son importantes para una sentencia justa, imparcial y fundamentada.

También, servirá la investigación para que los usuarios que interpongan una acción judicial puedan saber si las sentencias son bien fundamentadas, y sobretodo sean de forma imparcial pues el Juez tiene la obligación y deber de aplicar la ley en consonancia con los derechos y garantías proclamados por la Constitución.

El presente trabajo consta de objetivos, se realizó con la aplicación de una metodología la cual es importante para la elaboración del informe, en donde tendrá métodos de tipo, nivel, diseño de investigación, asimismo fueron utilizadas las técnicas bibliográficas, el mismo que se desarrollara para la correcta formalidad del informe de investigación.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Investigaciones libres

Torres (2013) presento una investigación empírico y teórico titulada: La acción por incumplimiento, y las conclusiones formuladas fueron: a) Esta acción mediante un proceso constitucional tiene por finalidad garantizar el derecho que tienen los ciudadanos frente a la administración pública para demandar el cumplimiento de normas que forman parte del sistema jurídico, así como informes y sentencias de organismos internacionales de derechos humanos por parte de la misma administración o personas particulares determinadas o determinables, en una primera y única instancia ante la Corte Constitucional, b) La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional, c) garantiza la aplicación de las normas que integran el ordenamiento jurídico, los actos administrativos de carácter general y el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, es decir, los ciudadanos tienen el derecho de acudir ante la Corte Constitucional para demandar a la autoridad, funcionario, o persona particular renuente o remisa, dé efectivo cumplimiento a lo que imperativamente dispone una norma o acto administrativo de carácter general, sentencia e informe de organismos internacionales de derechos humanos siempre y cuando estas contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.

Salome (2010) presento una investigación cuantitativo – cualitativo titulada: “la dimensión objetiva de los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales y las conclusiones formuladas fueron: a) “dimensión objetiva” alude a una de las dos finalidades esenciales que, en nuestro país, persiguen los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data. Las dos finalidades aludidas son: en primer lugar, la protección de los derechos fundamentales de las personas en situaciones concretas (dimensión subjetiva); y, en segundo lugar, la interpretación y defensa de la Constitución, finalidad que trasciende el caso concreto (dimensión

objetiva), b) La primera de ellas no admite mayor discusión pues los procesos constitucionales de libertad han sido diseñados precisamente con el propósito de que toda persona cuente con una vía procesal sencilla, rápida y efectiva para la protección de sus derechos fundamentales amenazados o vulnerados, c) La “dimensión subjetiva” de los procesos constitucionales de libertad no se define atendiendo a un criterio cuantitativo. Si bien estos procesos se configuran como instrumentos destinados a la protección de los derechos fundamentales de las personas en situaciones concretas o, si se quiere, “subjetivas” (porque pertenecen o guardan relación con un sujeto en particular); conforme a la regulación vigente, también existe la posibilidad de que se tutelen los derechos de un número indeterminado de personas, siempre que se trate de derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional.

Cardillo (2008) presento una investigación cuantitativo – cualitativo titulada: “Análisis del principio de definitividad en materia constitucional, y las conclusiones formuladas fueron: a) El principio de definitividad, es uno de los requisitos esenciales para la interposición de la acción constitucional de amparo consiste en agotar previamente todos los recursos ordinarios, judiciales y administrativos, que la ley que rige el acto reclamado, establece para atacarlo, b) El principio de definitividad no es la razón primordial que obstaculiza la aplicación de justicia constitucional, c) Una de las razones por la que se activa el principio de definitividad, es cuando los abogados litigantes hacen mal uso del amparo, entorpeciendo o retardando el proceso, es un principio rector del debido proceso; es contradictorio exponer que un derecho constitucional ha sido violado, y al mismo tiempo no respetar el principio del debido proceso (Art. 19 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad), d) Otra de las razones por la que se activa el principio de definitividad, es el poco conocimiento y entendimiento del principio de definitividad y los demás formalismos de la acción constitucional del amparo, en el

Ámbito jurídico guatemalteco

2.1.2. Investigaciones en línea

Machaca (2016) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento, en el expediente N.00741-2012-0-1903-JR-CI-02, del distrito judicial de Loreto – Maynas. 2016; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Machare (2013) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N. 01775-2011-0-2001-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2013. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Benites (2013) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N. 04494-2010-0-1601-JR-CI-01, del distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2013; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los

resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.2.1. Agotamiento de la vía administrativa

2.2.1.1. Concepto

Pacori (2012) señaló que se agota la vía administrativa el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, en este caso, se debe de tener en cuenta que como la ley hace referencia a “actos” implicaría que no sólo se refiere a actos administrativos sino también a los actos de administración (memorándums donde se da órdenes a un trabajador, informes o dictámenes), puesto que contra estos actos de administración no procede legalmente recursos administrativos

Asimismo, se refiere de manera directa a los actos administrativos que son emitidos por una autoridad no sujeta a subordinación, o los que deberían emitirse por esta autoridad pero que han sido materia de silencio administrativo, estos actos por sí solos agotan la vía administrativa.

Cuadros (2011) expresó que es el privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra es indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa.

De lo actuado se desprende que el agotamiento de vía administrativa es el trámite necesario para poder trasladar el reclamo contra la administración, de las instancias internas de estas a los órganos jurisdiccionales.

2.2.2. Acto administrativo

2.2.2.1. Concepto

Pacori (2012) señaló que el acto administrativo es una declaración de voluntad, La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia.

Asimismo, los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia

Acto Administrativo es toda declaración unilateral de voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma inmediata (Gordillo, 2011).

2.2.2.2. Declaración en el marco de las normas de derecho público

Pacori (2012) expuso que por lo que no serán actos administrativos las declaraciones de voluntad en el marco de normas de derecho privado, comercial o laboral, como, por ejemplo, un contrato de trabajo en el régimen laboral privado, un contrato de asociación en participación o un contrato de locación de servicios, no son declaraciones en el marco de normas de derecho público.

2.2.2.3. Es una declaración de las entidades

Los contratos administrativos por implicar la voluntad de un administrado no son actos administrativos, el acto administrativo es un acto unilateral, los contratos son actos bilaterales que implica la manifestación de voluntad de la entidad estatal y del administrado. En este sentido, no son actos administrativos los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) y los contratos sujetos a la normatividad de Contrataciones o Adquisiciones del Estado (Pacori, 2012).

2.2.2.4. Finalidad

Ulloa (2013) manifestó que los actos administrativos deben “adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

2.2.2.5. Motivación

La motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto. Está contenida dentro de lo que usualmente se denomina considerandos. La constituyen, por tanto, los presupuestos o razones del acto. Es la fundamentación fáctica y jurídica de él, con que la Administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión (...) aclaran y facilitan la recta interpretación de su sentido y alcance (Ulloa, 2013).

2.2.2.6. Características

Asencios (2016) señaló que son:

a) Es una declaración o expresión de voluntad pública:

Es decir, es un proceso de exteriorización intelectual por parte del Estado. Este pronunciamiento declarativo de la administración puede ser de variado contenido, pero siempre trascendente jurídicamente.

b) Es unilateral:

En el acto administrativo la decisión para la emanación y contenido de toda declaración depende de la voluntad de un solo sujeto de derecho. El Estado o ente público.

c) Es realizado en ejercicio de la función administrativa:

El acto administrativo es dictado en ejercicio de función administrativa. El acto puede emanar de cualquier órgano estatal que actúe en ejercicio de función pública.

2.2.2.7. Elementos del acto administrativo

Asencios (2016) expresó que son:

Elementos subjetivos:

-El órgano que lo emitió debe ser la administración pública, competente (material, temporal y territorial).

a) Elementos objetivos:

- Objeto: lícito, posible, determinado

Contenido: sujetándose al ordenamiento, pudiéndose incluir elementos accesorios a la voluntad.

c) Elementos formales:

- Procedimiento, establecido en las normas y;

- Motivación, fundamentos de hecho y derecho

De lo investigado se puede inferir que el acto administrativo es una potestad del poder administrador, que consiste en una declaración voluntaria, forma, unilateral, de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

2.2.3. El acto administrativo en las sentencias examinadas

2.2.3.1 Alcances del acto administrativo emitido en la Resolución N°5134- 2012

Que mediante expediente administrativo N°. 009569 – 2012 don A, trabajador de servicio II en la institución educativa N°. 88240- Urb. Cáceres Aramayo- Nuevo Chimbote, solicita subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre.

Asimismo, el reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa aprobado por el decreto supremo N° 005-90-PCM en el Art. 144°, establece el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales.

El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, fallecimiento del servidor y gastos de sepelio, previstos en los artículos 144° y 145° del decreto supremo N° 005-90-pcm.

Se encarga al área de gestión institucional de la UGEL Santa, el trámite de mayores recursos, enmarcados en los créditos suplementarios o transferencia de partidas presupuestales, ante la gerencia de presupuesto del gobierno regional de Ancash, para poder viabilizar el pago correspondiente.

2.3. BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.3.1. La pretensión

2.3.1.1. Concepto

De Gracia (s/f) señaló que es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada

Por otra parte, Monroy (2013) indicó es la aptitud de exigir algo a otra persona o sujeto de derecho se denomina pretensión, la cual por cierto debe tener relevancia jurídica, pero esta exigencia puede ser extrajudicial, pretensión material y no implica que sea un presupuesto para posteriormente iniciar un proceso.

2.3.1.2. Elementos

Morales (2014) manifestó que son los siguientes:

- a) El órgano jurisdiccional
- b) El actor
- c) El demandado

2.3.1.1.3. Características

Morales (2014) expresó que son:

- a) Se materializa, al igual que la acción, a través de un acto procesal.
- b) Es un derecho exclusivo del sujeto activo.

- c) Se dirige contra el sujeto pasivo del proceso
- d) La pretensión se falla en sentencia definitiva

2.3.1.1.4. Identificación de las Pretensiones resueltas en las sentencias examinadas

a) De la parte demandante:

- Ordena que la entidad demandada cumpla con ejecutar el acto administrativo firme, de la resolución N° 5134- 2012- UGEL –S, de fecha 28 de diciembre del 2012, cumpla con pagar la suma de S/.4, 105.68 por concepto de reintegro de subsidio por luto y sepelio.

b) De la parte demandada:

- Que se declare infundada la demanda de acción de cumplimiento (Expediente N° 00352-2013-0-2506JM-CI-01)

Ante lo descrito se puede señalar que la pretensión es una declaración de voluntad hecha en una demanda mediante el cual el actor aspira que el juez emita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

2.3.2. Proceso constitucional

2.3.2.1. Concepto

Giobani, (2011) señaló al proceso como género con procedimientos constitucionales que tienen configuraciones particulares. A su vez los poderes del Juez se enlazan con las potestades de la jurisdicción en materia de control de constitucionalidad, de manera que pueden encontrarse diferencias no ya entre modelos como sí entre ordenamientos.

Rioja (2013) manifestó que es aquel encargado de velar, en forma inmediata y directa, por el respeto del principio de supremacía constitucional o por la salvaguarda de los derechos constitucionales, y cuyo reconocimiento puede corresponder a un Tribunal Constitucional, al Poder Judicial o a ambos.

2.3.2.2. Principios aplicables al proceso constitucional

Según Rioja (2009) son:

a) Principio de dirección judicial del proceso y de impulso de oficio

Consiste, en la intervención activa del juez en un conflicto sometido a su jurisdicción, garantizando que el proceso sea resuelto en el menor tiempo posible, y que, una vez iniciado y según el acto de que se trate, impulse su marcha sin necesidad de que las partes lo soliciten; pues, están en juego los derechos fundamentales de la persona y requieren de una reparación frente a los agravios. En tal sentido, el Código Procesal Constitucional peruano, en su artículo III, de su Título Preliminar dice: "...El Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar las exigencias de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales". Es decir, el juez constitucional este autorizado para adecuar el trámite de los procesos constitucionales para que estos sean idóneos, rápidos y eficaces a fin de que cumplan con sus fines.

b) Principio de gratuidad

Este principio refiere que, excepcionalmente, dada las desigualdades e injusticias que subsisten en la población, las personas que acrediten la insuficiencia de recursos para acceder a la justicia, deben ser exoneradas de pagos, para así lograr una justa y legítima defensa. Es decir, este principio permite que los ciudadanos de escasos recursos económicos puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos con posibilidades económicas reales. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, inciso 16m, a la defensa gratuita para las personas de escasos recursos económicos. En tal sentido, la gratuidad de la administración de justicia, se entiende como la disponibilidad orgánica y funcional, o sea, la posibilidad real de todo ciudadano de acudir físicamente el mismo y defender sus derechos mediante una adecuada representación.

c) Principio de economía procesal

Está ligada al derecho de acceso a la justicia y a un proceso posterior sin retardos, es decir de una justicia oportuna, sin perjuicios de tiempo, de gasto y esfuerzo. Por su propia naturaleza, los procesos constitucionales deben llevarse a cabo en el menor tiempo posible. Es la consecuencia del concepto de que "debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo de empleo de actividad procesal". Este principio está

estrechamente vinculado a la seguridad jurídica, de lo contrario se constituye la justicia en una institución retrógrada con perjuicios para el justiciable.

Principio de inmediación

Significa que debe haber una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obren en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen. El acercamiento espontáneo del Juez a las partes para recibir de ellas mismas su visión de los intereses en litigio, el lo que se llama inmediación subjetiva. En tanto, que el contacto directo del Juez con todos los instrumentos legales que guardan íntima relación con el proceso, se denomina inmediación objetiva.

Principio de socialización procesal

Faculta al Juez a impedir que las desigualdades entre las partes no se reflejen al final de un proceso injusto. En tal sentido, el Juzgador no queda atado a la actuación de las etapas procesales conforme a la voluntad de las partes, porque en muchos casos esta depende de muchos factores, como la capacidad económica, la calidad técnica del abogado que se contrata o la actuación de pruebas costosas. Todos estos son elementos que pueden determinar incidiendo de modo determinante en el juicio y la decisión final a tomarse.

d) Principio de elasticidad

Este principio también es conocido como “Principio de adecuación de las formalidades del Código a los fines del proceso”. A criterio de los autores del proyecto del Código Procesal Constitucional, según este principio, “las formalidades previstas para los actos procesales deben ser exigidas atendiendo a la función que éstas cumplen en el proceso y a la obtención de su resultado, a criterio del Juez “. Una aplicación de este principio consistiría, por ejemplo, en la admisión de una demanda aun cuando le falte la firma de abogado, si el juez considera que la necesidad urgente de tutela convierte a esta formalidad en un aspecto secundario respecto a la necesidad de admitir y dar trámite al proceso constitucional.

2.3.2.3. Casos en que se utiliza el proceso constitucional de cumplimiento

2.3.2.3.1. Acto administrativo

Santy (2018) manifestó que cuando una autoridad es renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo que incide en los derechos de las personas, surge el derecho de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos a través de este proceso.

2.3.3. Los sujetos procesales

2.3.3.1. El juez

2.3.3.1.1. Concepto

El juez asiste a todos los sujetos que han adquirido la condición de parte en cualesquiera procesos jurisdiccionales, cuya contenido esencial radica en preservar la vigencia y efectividad del principio de legalidad, creación, constitución, competencia y composición de los órganos judiciales con el fin de asegurar su plena independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Pérez, 2015).

El juez aplica la ley tal como es, sin atender a ninguna otra consideración; su justicia es estática no dinámica. Es justo para él lo que está conforme con la ley. En cuanto juez no puede plantearse si la ley, es o no, conforme a la justicia (Catapano, s/f)

2.3.3.1.2. Facultades del Juez en el proceso constitucional

Cresci (2016) expresó las siguientes:

- a) Aplica el principio de legalidad
- b) Realiza el control de constitucionalidad de las leyes.
- c) Puede pronunciarse sobre el fondo de la controversia
- d) Garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución.
- e) Impulsa de oficio los procesos.

El juez es el encargado de tomar decisiones, emite sentencias respetando las reglas asumiendo el desafío en constituirse en el principal protector de los derechos.

2.3.3.2. Las partes

2.3.3.2.1. Concepto

Oliva (2008) señaló que dentro del proceso que es toda la parte será la porción del proceso la cual ante el órgano jurisdiccional acude para que se diga el derecho respecto a ellos en la cuestión principal.

2.3.3.2.2. El demandante

Carrión (2014) señaló que el demandante tiene un interés subjetivo o particular, concreto y actual en las peticiones que formula en la demanda, esto es, en la pretensión incoada

2.3.3.2.3. El demandado

Es el sujeto pasivo de quien se exige un derecho, el denominarse pasivo no es motivo que no tenga acción dentro del proceso, sino que aguarda esa inactividad frente al derecho que el actor alega que le asiste (Ruano, 2008).

En conclusión se puede manifestar que los sujetos del proceso son aquellos que disponen de capacidad para tener derechos y obligaciones.

2.3.4. La prueba

2.3.4.1. Concepto

Hinostroza (2016) expresó que la prueba se encuentra orientada por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso, constituyéndose un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionadas con los argumentos que sustentan las alegaciones de las partes, este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

La prueba es todo dato o elemento objetivo que puede servir al descubrimiento de la verdad, en relación con los hechos que se investigan; de tal manera que la prueba es la piedra angular de todo el sistema de justicia, pues a través de ella se logra encontrar la verdad procesal, pero para que tenga valor la prueba debe ser realizada con todas las garantías constitucionales y legales (García, 2013).

El derecho a probar es considerado como una garantía implícita al debido proceso, que no solo comprende el derecho a ofrecer los medios probatorios, sino también que estos sean admitidos y que finalmente sean valorados (CAS. N° 1207-2008)

2.3.4.2. El objeto de la prueba

Sandoval (2007) expuso que son objeto de prueba los controvertidos y por eso, los aceptados por las partes están fuera de prueba. También se exceptúan de prueba los hechos sobre los cuales recae una presunción legal.

Finalmente cabe advertir, que no es necesario probar que el demandado conocía cuáles eran sus obligaciones jurídicas, porque todo el sistema del derecho parte de la presunción del conocimiento de la ley.

2.3.4.3. Valoración de la prueba

Monroy (2013) indicó que la libre valoración de la prueba no puede significar un ejercicio arbitrario de los medios probatorios, sino que deberá efectuarlo conforme a ciertos principios o pautas que le permitan enjuiciar acciones, conductas y hechos de relevancia procesal, bajo el filtro de las máximas de experiencia y al sana crítica.

Hinostroza (2016) manifestó que la valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido.

2.3.4.3.1. Sistemas de valoración de la prueba

García (2005) señaló que se tienen los siguientes sistemas:

- a.** El sistema de la tarifa legal. señaló que este sistema de valoración le da al juzgador, por anticipado el valor que debe asignarle a la prueba
- b.** El sistema de valoración judicial. Por este sistema de valoración el juez puede razonar sin apoyarse en la prueba que se le presenta durante el proceso

2.3.4.4. El principio de adquisición

El resultado de la actividad procesal se adquiere para el proceso. No es patrimonio de la parte que la produjo o aportó, se vuelve material común, no se consigue para beneficio particular de quien aporta la prueba o formula la alegación del hecho, como la garantía del derecho de defensa del procesado, puesto que, admitida la prueba propuesta, surge el derecho de la parte a que la prueba sea practicada, pues, caso contrario, nos hallaremos ante una situación de indefensión (Monroy, 2013).

2.3.4.5. Pertinencia de la prueba

Cruz (2014) indicó que la pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba que tenga una relación directa con el hecho investigado.

También se puede señalar que la prueba en si misma puede ser pertinente y esto radica en la capacidad que ella tiene para aportar hecho que tienen que ver con el objeto de otras pruebas.

2.3.4.6. Finalidad de la prueba

Kilmanovich (2015) manifestó que la finalidad es la demostración de las pretensiones de las partes, direccionada a producir convicción en el juzgador sobre la existencia o inexistencia de la verdad real o material de los hechos afirmados por las partes. La búsqueda de la verdad material a través de la demostración de los hechos alegados por las partes es la finalidad directa de la prueba, la misma que converge en el convencimiento psicológico del juzgador.

2.3.4.7. La carga de la prueba

Álvarez (2010) sostuvo que la carga de la prueba, difiere en cuanto a su fuerza obligatoria, ya que, para el Juez resulta imperativa, al ser una norma de orden público, debido a que es su deber, el afirmar o negar, las consecuencias jurídicas materia del litigio, y a su vez el encargado de condenar o absolver a las partes, a través de un pronunciamiento de Fondo;

2.3.4.7.1. Clases de carga de la prueba

Según Álvarez (2010) son:

a) carga subjetiva, ésta se puede entender como la actitud que asume cada una de las partes, dentro del proceso, y que se relaciona con los hechos que cada una quiere probar, dentro del mismo, si quiere obtener una decisión favorable a sus intereses particulares

b) carga objetiva, esta tiene que ver con el Juzgador, que se convierte en una norma general de juicio, según la cual, cuando faltan o son insuficientes los medios de prueba, con relación a los hechos que fundamentan, el derecho discutido, aquel tiene el deber, de decidir de fondo, y de manera desfavorable para quien tenía la facultad de aportarlas y no lo hizo en el momento debido

2.3.4.8. Importancia de la prueba

Dos Santos (2011) expresó que la prueba tiene una enorme importancia en la vida jurídica; sin ella los derechos subjetivos de una persona serian, frente a las demás personas o al Estado y entidades públicas emanadas de estas simples apariencias, sin solidez y sin eficacia alguna diferente de la que pudiera obtenerse por propia mano (sistema primitivo de justicia privada).

2.3.4.9. La sana critica

Cascante (2010) manifestó que la sana critica pueden transformarse en reglas de carácter jurídico, en el sentido de que se convierten en mandatos legales imperativos que el juez debe aceptar y aplicar sin valoración subjetiva o personal; y es que, es evidente que las normas consagradas en la tarifa legal son reglas lógicas y de experiencia acogidas por el legislador de manera abstracta, con el fin de dirigir el criterio el juez, o sea, son la lógica y la experiencia del legislador, mas no la del juez ni la del abogado litigante.

Asimismo, constituyen un estándar jurídico, esto es, un criterio permanente para la valoración de la prueba judicial.

2.3.4.10. Las pruebas en las sentencias examinadas

a) Documentos

Documento es toda materialización de un dato, hecho o narración, es todo objeto que sea capaz de recoger algún dato, o una declaración de voluntad o pensamiento atribuible a una persona y destinado a entrar en el tráfico jurídico (Urtecho, 2008).

b) Documentos actuados en el proceso

En el caso concreto las pruebas actuadas son documentales, resolución N° 513.2012 (Expediente N° 352-2013-0-2506-JM-CI-01).

De acuerdo a lo expuesto la prueba opera como instrumento de comprobación de control de las afirmaciones facticos formuladas por las partes.

2.3.5. La sentencia

2.3.5.1. Concepto

Según Espinel (2016) la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, Asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general.

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las controversias del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado (Hinostroza, 2016)

El proceso formativo de la sentencia tiene un procedimiento lógico, cronológico y teleológico, el mismo que tiene base en la ley orgánica del poder judicial, el cual es ineludible y de estricta observancia; en sede civil, la sentencia es un acto jurisdiccional que pone fin al proceso, la cual tiene como objeto reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones, y como tal, por la importancia social que cumple, es regida por normas de derecho público ya que es emanada por una autoridad pública en nombre del Estado (CAS. N° 6782005).

Acto procesal del titular o titulares del órgano jurisdiccional, por medio del cual, este resuelve sobre la conformidad o disconformidad de las pretensiones de las partes con el derecho objetivo, poniéndole fin normalmente al proceso (Colop, 2014)

2.3.5.2. Estructura de la sentencia

2.3.5.2.1. Parte expositiva

La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2010)

2.3.5.2.2. Parte considerativa

Kilmanovich (2010) manifestó que la parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa.

2.3.5.3.3. Parte resolutive

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión (Zavala, 2015)

2.3.5.3.4. Tipos de sentencias

Tejerina (2016) indicó que son:

a) Sentencias estimativas: las sentencias estimativas declaran fundada una demanda de inconstitucionalidad que determina que la disposición o norma cuestionada colisiona con una norma, principio o valor constitucional.

Estimar la demanda implica conceder la razón a la parte afectada

b) Sentencias desestimativas: las sentencias desestimativas, en su respectivo ámbito, declaran improcedente o infundada una demanda de inconstitucionalidad.

Son improcedentes, de acuerdo a nuestra posición, en tanto se refieren al contenido adicional de un derecho fundamental o no cumplen un requisito de forma. De la misma forma, a juicio nuestro, las sentencias infundadas pueden ser vinculadas al contenido no esencial de un derecho fundamental y por ende, en examen de fondo, no logran la probanza adecuada de una afectación constitucional manifiesta, grave o elevada, lo cual amerita no se les conceda la tutela de urgencia solicitada.

2.3.5.3.5. Ejecución de la sentencia

Quadri (2015) señalo que es el acto de llevar a efecto lo dispuesto por un juez o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio. Como requisito fundamental, la sentencia ha de ser firme; es decir, consentida por las partes o que no quepa contra ella ningún recurso, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto la sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía que determina o construye la solución jurídica de las pretensiones manifestadas por los sujetos del proceso.

2.3.6. Principio de motivación

2.3.6.1. Concepto

Según Monroy (2013) la motivación de las resoluciones judiciales permite ejercer un control de legitimidad respecto de la actuación del juez, ya que con base en esta se puede verificar su razonabilidad, imparcialidad e independencia.

La motivación de las resoluciones los jueces ponen de manifiesto ante la opinión pública, y no solo a las partes del proceso, la imparcialidad e independencia en su actuación jurisdiccional, puesto que, son las razones de sus decisiones, su conducta en cada caso y su capacidad profesional expuesta en sus argumentos, lo que permite a todo juez dar cuenta pública de su real independencia (STC. Exp.00654-2007)

Este principio impone al juez la obligación de justificar las causas fácticas y jurídicas de su decisión. Por ello debe ser siempre un prius respecto del fallo y no una justificación lógica adoptada a posteriori de una decisión ya tomada. La motivación de las resoluciones judiciales posibilita, entre otras cosas, su control por medio de los recursos (Hernández, 2014)

2.3.6.2. Finalidad de la motivación

Cueva (2011) señaló que tiene una finalidad endoprocesal como garantía de defensa, y otra extraprocesal como garantía de publicidad, sirve por un lado para convencer a las partes de la corrección de la sentencia, logrando así una mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia, derivada precisamente de una constatación detenida de un caso particular.

2.3.6.3. Importancia de la motivación

Guzmán (2015) expresó que la motivación es definitiva y necesaria en una sentencia porque tendrán los elementos para que las partes sepan que les van a dar la razón tanto en su pretensión o su excepción. Deberá ser cuidadosa porque serán producto del proceso intelectual de razonamientos y lógica jurídica. Con una correcta motivación, las partes como conocedores de los motivos del juez pueden ejercer su derecho de impugnar si no están de acuerdo.

2.3.6.4. Requisitos de la motivación

Guzmán (2015) indicó que son:

a) Expresa:

Como su nombre lo dice el juez deberá remitirse a las razones básicas, a lo concreto que ha llegado a su conocimiento.

b) Clara:

Corresponderá transmitir el pensamiento del juez mediante una redacción sencilla. Dará razones que sean comprensibles para las partes.

c) Completa:

Debe abarcar los hechos y el derecho respecto de los hechos; debe contener las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los episodios de la vida real con influencia en la solución de la causa.

d) Lógica:

Es necesario que la sentencia contenga una motivación debidamente razonada con respecto a las reglas del recto pensar. El juez debe someterse a las pautas que proporciona la lógica, con sus especiales particularidades al emplearse en el ámbito de lo jurídico

De lo señalado se puede acotar que la motivación es una de las garantías de la administración de justicia, pues implica el análisis y evaluación de las pruebas, precisando los fundamentos de hechos y derechos que avalen las conclusiones que llegue el juzgador.

2.3.7. Principio de congruencia

El principio de congruencia se relaciona con el contenido de las resoluciones judiciales e implica armonía entre lo pedido por las partes y la sentencia, en los términos dentro de los cuales quedó circunscrito el debate, sin que pueda dejar de resolverse ninguna de las cuestiones que los justiciables proponen, ni concederles más o algo distinto de lo pedido (Cueva, 2013).

2.3.7.1. Incongruencia

Cueva (2013) expresó que la incongruencia tiene distintas manifestaciones: cuando la sentencia otorga más de lo solicitado por el actor; concede menos de lo admitido por el demandado; o resuelve algo distinto de lo pedido por ambas partes, omitiendo así el pronunciamiento respecto de las pretensiones deducidas en juicio

Según lo expuesto el principio de congruencia es la conformidad de la sentencia con la demanda que ha de ser refiriéndose exactamente a las personas que litigaron, al objeto sobre que se litigó, al motivo que se expuso y a la razón que se dedujo

2.3.7.3. Las máximas de la experiencia

Lo constituyen un conjunto de juicios arribados sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y puede invocarse en abstracto por toda persona de nivel mental medio. En el ejercicio de la valoración probatoria dentro del proceso civil tales conocimientos y resultantes son susceptibles de aplicación por los juzgadores como elemento auxiliar para la resolución de las controversias (Monroy, 2013).

2.2.8. La claridad en las sentencias

2.2.8.1. Concepto

Zavala (2015) indicó que el lenguaje claro no sólo es una pieza clave, sino la más importante. Mediante el empleo de elementos como estructuras gramaticales simples, enunciados cortos y básicos, y el empleo de la voz activa se busca que las sentencias sean fáciles de comprender para todo público

2.2.8.2. Importancia de la claridad

La importancia del lenguaje en los documentos jurisdiccionales que debe valorarse por encima de cualquier otro elemento de forma. la elegancia literaria, la erudición, la sofisticación en las expresiones éstas y cualesquiera otras cualidades del lenguaje jurídico deben sacrificarse si perjudican la claridad (Zavala, 2015).

De lo desarrollado la claridad se constituye, sobre todo, una exigencia, derivada del deber constitucional de motivar y fundamentar toda resolución judicial

2.2.9. Medios impugnatorios

2.2.9.1. Concepto

La impugnación viene a ser como la motivación de un recurso. Si solamente se indica que se impugna tal resolución por tal motivo, legalmente no se está interponiendo ningún recurso, sino simplemente atacando la resolución, por injusta o ilegal, pero no se está recurriendo contra ella. Entonces se puede afirmar que, además de impugnarse una resolución por algún motivo, debe interponerse en su contra un recurso para que el juez o tribunal sepa qué persigue el ataque que en contra de dicha resolución se efectúa (Hernández, 2014).

2.2.9.2. Clases de medio impugnatorio

Hernández (2014) expresó los siguientes:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de queja

Ante lo manifestado los medios impugnatorios son concebidos como aquellos mecanismos conferidos a las partes, y, eventualmente, a los terceros legitimados para solicitar la revisión y consiguiente corrección de los actos procesales del juez, que les causan agravo por estar afectados de vicio o error

2.2.9.3. La apelación

2.2.9.3.1. Concepto

Jaramillo (2016) manifestó que es el acto jurídico procesal de la parte agraviada o que ha sufrido un gravamen irreparable con la dictación de una resolución judicial por medio del cual solicita al Tribunal que la dictó que eleve el conocimiento del asunto al Tribunal superior jerárquico con el objeto de que este le enmiende con arreglo a derecho.

En ese sentido Monroy (2013) manifestó que un medio impugnatorio que tiene por finalidad cuestionar las decisiones judiciales contenidas en autos y sentencias. El presupuesto para la interposición de una apelación, es el descontento de una o ambas

partes del proceso frente a una decisión judicial, por considerarse agraviados por un error en el derecho aplicado, o en el procedimiento.

2.2.9.3.2. Efectos

Jaramillo (2016) señalo que son:

a) Sin efecto suspensivo. No suspende la competencia del juez a-quo, lo que implica que se cumple con la resolución impugnada, dispone que el juez de primer nivel debe remitir las copias necesarias al órgano jurisdiccional superior para la resolución, objeto del recurso deducido.

b) Con efecto suspensivo. Lo que quiere decir que el proceso no continúa su desarrollo sino hasta que el tribunal de apelación resuelva el recurso deducido por el apelante.

2.2.9.3.3. Objeto

De acuerdo a Huaroc (2018) el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.2.9.3.4. Resoluciones apelables

Huaroc (2018) señalo las siguientes:

a) Contra las sentencias.

Las únicas sentencias susceptibles de apelación son aquellas que han sido *emitidas en primera instancia*, y ello debido a que las sentencias en segunda instancia que ponen fin al proceso (específicamente las expedidas por las Salas Superiores) solo pueden ser objeto de casación, y de aclaración o corrección

b) Contra los autos.

Los autos susceptibles de apelación son aquellos que no son de mero trámite y los que el Código excluye

2.2.9.3.5. Pluralidad de las instancias

2.2.9.3.5.1. Concepto

La instancia plural es un mecanismo por el cual se puede llegar a acceder a un órgano superior con la finalidad de obtener un nuevo pronunciamiento sobre una decisión (Monroy, 2013).

Ante lo expuesto la apelación es el medio de impugnación contenido dentro de la ley, el cual se le confiere a un litigante que ha sufrido un agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener la revocación por un juez superior.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Capacitación de líderes de calidad que potencialicen el proceso (Cubillos, s/f).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2- 3.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Ideas, principios y valores ético personales que regulan el comportamiento de los individuos dentro de una organización o sociedad (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de actuados judiciales, piezas escritas que se van guardando sucesivamente desde que se inicia un proceso. (Diccionario gubernamental y jurídico, 2003)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias dictadas por los tribunales en relación con determinada materia y que el repetirse uniformemente constituye fuente del derecho. (Diccionario gubernamental y jurídico, 2003)

Normatividad. Se conoce como normativa a la norma o conjunto de normas que guían, dirigen y ajustan el comportamiento de un individuo, organización, materia y/o actividad. (Real Academia de la Lengua Española).

Parámetro. es un número que se obtiene a partir de los datos de una distribución estadística (Cubillos, s/f)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un

máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Que está sujeto a cambios frecuentes o probables. Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especialmente cuando se analizan para una investigación o un experimento. (Cubillos, s/f).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00352-2013-0-2506-JMCI-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01 pretensión judicializada: acción de cumplimiento; proceso contencioso constitucional, tramitado en la vía del proceso especial; perteneciente juzgado mixto permanente; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica; es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo

dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
-----	---------------------------	---------------------------	-----------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, del expediente N° 003522013-0-2506-JM-CI-01., del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECÍFICO	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta	

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones

de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u></p> <p>EXPEDIENTE N° 00617-2013-0-2501-SP-CI-01.</p> <p>ACCION DE CUMPLIMIENTO A B . C PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL . La señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del MBJ de Nuevo Chimbote, de la Corte Superior de justicia del santa, a nombre de la nación, expide la siguiente SENTENCIA. RESOLUCION NÚMERO: CUATRO Nuevo Chimbote, dieciocho de octubre Del ánodos mil trece. I. EXPOSICIÓN DEL CASO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>											
	<p>1. Asunto: Resulta de autos que mediante escrito que obra de hojas doce a dieciocho, se apersona don D. a fin de interponer demanda sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO, contra la A. de Ancash, la B. LOCAL DEL SANTA V el C</p> <p>2. Pretensión: De acuerdo al escrito postulatorio de demanda, se advierte que la pretensión se resume en que este Órgano Jurisdiccional ordene a la entidad demandada que cumpla con ejecutar el acto administrativo firme, de la Resolución Directoral N° 5134-2012 UCELS, de fecha 28 de diciembre de 2012, esto es, cumpla con pagarle la suma de S/.4,105.68, por concepto de reintegro de subsidio por Luto y sepelio.</p> <p>3. Hechos de la demanda: El demandante L. E. L. P., cimienta su demanda en los siguientes hechos:</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											

Postura de las partes	<p>Refiere, que la demandada solamente ha cumplido con emitir la Resolución Directoral N° 5134-UGEL-S de fecha 28 de diciembre de 2012, disponiendo el pago de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio en la suma de S/4,105.68 Nuevos Soles. Por lo que mediante escrito presentado el 26 de abril de 2013, ha requerido que ejecute el acto administrativo descrito en el petitorio y en el documento precitado que reconoce su derecho; sin embargo, a la fecha no se cumple con ejecutar dicho acto</p> <p>Precisa que con fecha, 10 de junio de 2013, le dan respuesta a su solicitud mediante proveído No 82d-2013-ME/RA/DREA/DUGEL/S/EO.-REM.LIO, donde le dan respuesta, que está considerando como beneficiario para el pago correspondiente, para efectos que se tramite el financiamiento ante el Gobierno Regional o Ministerio de Economía y Financiamiento y que en cuanto se consiga se procesara el pago respectivo. Pero hastala fecha no se ha conseguido nada; siendo medio año desde que se le otorgo la resolución del beneficio de subsidio por luto y sepelio.</p> <p>4. Admisión así como traslado de la demanda: Por resolución número uno que obra de hojas diecinueve a veinte, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a los demandados 5. Contestación de la demanda: Mediante escrito que obra de hojas veintinueve a treinta, la C. de Ancash. Contesta la demanda. Por otro lado, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash. Contesta la demanda mediante escrito que obra de hojas treinta y cinco a treinta y siete; al Igual, que la B. del Santa, mediante escrito que obra de hojas cuarenta y siete a cuarenta y nueve.</p> <p>6. otras actuaciones procesales: Por resolución número dos que obra de hojas treinta y uno se tiene por contestada la demanda a la C. de Ancash. Por resolución número tres que obra de hojas cincuenta, se tiene por contestada la demandada al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y a la U. G. E. Local del Santa; y. siendo el estado del proceso, el de sentenciar se procede a emitir la resolución correspondiente</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9
------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>II. ANALISIS DEL CASO:</p> <p>Proceso de cumplimiento</p> <p>1. El veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el Tribunal Constitucional emitió una sentencia de carácter vinculante en el expediente signado con el número 0168-2005-PC/TC. que establece precedente vinculante en cuanto a los criterios de procedibilidad de las demandas de cumplimiento; en la cual se considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, debe tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características además de los supuestos contemplados en el artículo 70 del Código Procesal constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea. En dicho sentido, el máximo intérprete de la constitucionalidad ha determinado que para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de la resolución sea exigirles a través del proceso de cumplimiento debe contarse con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente.</p> <p>b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo.</p> <p>c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.</p> <p>d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.</p> <p>e) Ser incondicional.</p> <p>Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos deberá:</p> <p>f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.</p> <p>g) Permitir individualizar al beneficiario.</p> <p>Pretensión</p> <p>2. De acuerdo al escrito postulatorio de demanda, es pretensión de la accionante se ordene a la entidad demandada que cumpla con ejecutar el acto administrativo firme recaído en la Resolución Directoral N° 5134-2012 UCEL-S, de fecha 28 de diciembre de 2012, esto es, cumpla con pagarle la suma de S/.4,105.68, por concepto de reintegro de subsidio por Luto y sepelio.</p> <p>Sistema de valoración probatoria</p> <p>3. Conforme a nuestro ordenamiento procesal, el sistema de valoración de los medios probatorios, anota que el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión conforme a lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria.</p> <p>De la Resolución Directoral N° 5134-2012</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>4. A hojas nueve de autos, obra la Resolución Directoral N° 5134-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, mediante la cual se resuelve:</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	1°reconocer, el derecho de don D., Trabajador de servicio II EBR PRIMARIA en la institución Educativa No. 88240- urb. Cáceres Aramayo - Nuevo Chimbóte, a percibir Subsidio por Luto, la	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>suma de S/2,052.84 (DOS MIL CINCUENTA Y DOS Y 84/100 NUEVOS SOLES), equivalente a dos remuneraciones totales percibidas en el mes de Noviembre 2012, por fallecimiento de su señora madre Eleuteria Padilla Lucio, ocurrido el 08 de noviembre 2012. 2° RECONOCER, el derecho de don D, a pedir Subsidio por Costos de Sepelio, la suma de S/2.052.84 (DOS MIL CINCUENTA Y DOS 84/100 NUEVOS SOLES), equivalente a dos remuneraciones totales percibidas en el mes de Noviembre 2012, por acreditar haber sufragado los gastos de sepelio de su señora madre.</p> <p>3° ACLARAR, que el pago de dicha asignación queda sujeto al Crédito Suplementario o Transferencia de Partidas Presupuestales, que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia, la efectvización, está sujeta al cumplimiento de una condición de carácter ineludible, en observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria y al Art. 192 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.</p> <p>Existencia de la obligación</p> <p>5. De lo antes expuesto, se advierte que existe una obligación de pago de parte de la demandada a favor del demandante, establecida mediante la resolución administrativa antes indicada, la misma que se debe dar estricto cumplimiento; pues desde la fecha de su emisión han transcurrido el plazo más que razonable para que se haya hecho efectivo; lo que pone en evidencia la renuencia de la parte demandada de cumplir con ello; y que de dicha resolución se aprecia que contiene un mandato vigente y cierto, que reconoce un derecho incuestionable, a favor del demandante, sin que hasta la fecha haya sido atendido; de lo que se considera que la actitud renuente de la parte demandada en cumplir un mandamus con las característica antedichas, constituye una situación contraria a los derechos constitucionales; por lo que la demandada, deberá cumplir con abonar los pago de subsidio por luto y Subsidio por Costos de Sepelio.</p> <p>Derechos del trabajador</p> <p>6. Si bien es cierto, la demandada en la acotada resolución -que dispone el monto a pagarse- expresa que el beneficio se hará efectivo cuando el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue el presupuesto para dicha finalidad; también es cierto que, la demandada está obligada a adoptar la previsión presupuestaria para dichos pagos, es decir, que debe tener un fondo de contingencia para efectos de cumplir con ello; máxime si a tenor de lo previsto en el artículo 24° de nuestra Carta Magna, el pago de remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; y de la revisión de los actuados, no se advierte que la demandada haya realizado gestiones para que se proceda al cumplimiento del pago respectivo determinado administrativamente.</p> <p>Tribunal Constitucional</p> <p>7. A mayor argumentación se reproduce lo expuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 05 de enero del 2006, emitida en el expediente signado con el número 37352005 PC/TC en la que en sus fundamentos expresa "(...) 2. La recurrente solicita el cumplimiento de la Resolución Directoral Subregional 2138.-2002-DSRE JAEN, de fecha 6 de agosto de 2002, que dispone, entre otras cosas, rectificar las resoluciones de la Dirección</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Subregional Sectorial, que ordenan abonar a su favor los subsidios por luto y sepelio que le corresponden. 3. Este Colegiado, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la STC 0168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función ordenadora, que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado. En el presente caso, se acredita que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante ostenta las características mínimas previstas para su exigibilidad. por lo que procede estimar la demanda".</p> <p>A modo de conclusión</p> <p>8. En tal sentido, y por los considerádoos precedentes lo solicitado por el demandante deviene en amparable. al encontrarse individualizado su derecho y reconocido en una resolución administrativa firme, y por cumplir con los requisitos mínimos señalados en el primer considerando.</p> <p>9. Si bien es cierto, el demandante no solicita el pago de los intereses legales; sin embargo, resulta factible disponer el pago por dicho concepto, precisando que el no cumplimiento de lo ordenado a pagar en la Resolución Directoral No. 5134-2012, de fecha 20 de diciembre de 2012, genera el pago de intereses por mora en el pago, y en el caso de autos al no haberse pactado intereses moratorios ni compensatorios, corresponde abonar el interés legal desde el siguiente de su incumplimiento de acuerdo con la tasa señalada en el artículo 1246° del Código Civil de aplicación supletoria al caso de autos.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESULTADO DEL CASO: Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbóte de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p> <p>FALLA: i. declarar fundada la DEMANDA, que obra de hojas doce a dieciocho, interpuesta por don D., contra la A, la B, y el C, Sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO. II. ORDENAR a la administración que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles, cumpla con ejecutar a favor del demandante el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral No. 5134- 2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, esto es que cumpla con el pago de S/.4.105 68 Nuevos Soles, por los conceptos de subsidio por luto y Subsidio por gastos de Sepelio, más sus intereses legales. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese en la página web del Diario Oficial "El Peruano", cúmplase y archívese el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X							
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>											9
Descripción de la decisión		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p>EXPEDIENTE N° 00617-2013-0-2501-SP-CI-01.</p> <p>PROCESO DE CUMPLIMIENTO.</p> <p align="center">SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: OCHO.</p> <p>En Chimbote, a los diez días del mes de marzo del dos mil catorce, la Sala Civil de la Corte Superior de justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben:</p> <p>ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro, su techa dieciocho de octubre del dos mil trece, que declara FUN DADA la demanda interpuesta por don D. contra la B. de Santa, A. de Ancash y C. de Ancash; en consecuencia ordena a la parte emplazada que en el plazo de diez días cumplan con abonar la suma reconocida a favor del demandante, contenida</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>				X						

	<p>en la Resolución Directoral N° 5H4-2012 de fecha 28 de diciembre del 2012, por concepto de Subsidio por Luto v Gastos de Sepelio, ascendente</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>										
	<p>a la suma de S/. 4,105.68 nuevos soles, más sus intereses legales. FUNDAMENTOS DEL APELANTE: La unidad de Gestión Educativa Local Santa.- La B. interpone recurso de apelación, argumentando que en atención al Art. 47 del D.S. N° 013- 2008-JUS, su representada es una la B. cuyo mular del pliego presupuestal es el B en la condición de la U. E. le corresponde emitir el acto administrativo que reconoce las deudas en calidad de cosa juzgada y procede a</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										

Postura de las partes	<p>efectuar el requerimiento de efectivizarían del pago al Gobierno Regional, debiendo lomarse en cuerna además que si bien es cierto la obligación se genera en esta entidad y los pagos se realizan en el presupuesto asignado para tal fin, también es cierto que los requerimientos para entender aquellas obligaciones que exceden de los marcos presupuétales debe ser atendidos por el pliego presupuestario donde se genera la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego que recae en el Gobierno Regional de Ancash.</p> <p>Asimismo, el Director Regional de Educación de Ancash, interpone apelación, argumentando que no se ha tenido en cuenta que la resolución administrativa cuyo cumplimiento se exige, fue emitida por la B Santa, más no por su representad, en consecuencia, es la entidad obligada a cumplir con el acto administrativo que emitió, sobre todo si se tiene en cuenta que es una entidad ejecutora con autonomía presupuestal.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X						7	
------------------------------	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--

Fuente: expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA Derecho a la Pluralidad de Instancia: 1- Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional' ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensable que deben estar presentes en todo el proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal ha sostenido que este tiene por objeto garantizar que sólo justiciable "tenga oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal" (Expediente N° 03261-2005-AA/ 1C) En efecto la exigencia constitucional de establecerse funcional y orgánica mente una doble instancia de resolución de conflictos jurisdiccionales está directamente conectada con los alcances que el pronunciamiento emitido por la última instancia legalmente establecida es capaz de adquirir la inmutabilidad de la cosa juzgada Sobre los procesos constitucionales: 2. - Conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales tienen, entre sus fines esenciales, los de garantizar la supremacía de la Constitución y vigencia efectiva de los derechos constitucionales que son posibles, o se comienzan, a través de 1 finalidades específicas de cada uno de los procesos constitucionales. Marco Legal - Proceso de Cumplimiento:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>					X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>3.- El artículo 66° del Código Procesal Constitucional dispone que: "Es objeto del proceso cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:</p> <p>i) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme: o ii) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.</p> <p>Un virtud de lo expuesto se tiene que, el objeto del proceso de cumplimiento es preservar la eficacia de las normas con rango de ley, así como, los actos administrativos emanados de la administración pública que funcionarios o autoridades se muestran renuente a acatar, es decir, que la acción se orienta a materializar las obligaciones derivadas de la Ley o de un acto administrativo, cuando exista renuencia de cumplimiento.</p> <p>Jurisprudencia Vinculante:</p> <p>4.- Mediante la sentencia vinculante recaída en el expediente 016&-2005-PC/TC, el tribunal Constitucional, considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento. Además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública. Debe tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma</p>	<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>legal, del acto administrativo v de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características además de los supuestos contemplados en el artículo 70 del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.</p> <p>Siendo así para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean a través del proceso de cumplimiento debe contarse con los siguientes Requisitos mínimos: a) Ser un mandado vigente.</p> <p>b) Ser un mandato ceno y claro), es decir, debe intente indudablemente de la norma legal o del acto administrativo.</p> <p>c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.</p> <p>d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.</p> <p>e) Ser incondicional.</p> <p>Excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja v no requiera de actuación probatoria.</p> <p>Adicionalmente. Para el caso del cumplimiento de los actos administrar los, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.</p> <p>g) Permitir individualizar al beneficiario.</p> <p>Análisis del caso en concreto:</p> <p>5. - De la revisión de los autos se verifica que, medianil- Resolución Directoral N" 5154-2012 de techa 2H de diciembre del dos mil doce; la U. G. E. L. , resuelve</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>otorgar subsidio por luto al demandante, la suma de S/. 2, 052.K4 nuevos soles, equivalentes a dos remuneraciones percibidas; v luego le otorgo subsidio por gastos de sepelio por la suma de S/. 2. 052.84 nuevos;- soles.</p> <p>6. - La demandada argumenta en su escrito de apelación, que en atención al Art. 4" del D.S. N° 013- 2008-JUS su representada es una U. E. P cuyo titular del pliego presupuestal es el G. R. A. por lo que en la condición de lidad Ejecutora le corresponde emitir el acto administrativo que reconoce las deudas en calidad de cosa juzgada y procede a efectuar el requerimiento de efectivicen del pago al G. R., debiendo tomarse en cuenta además que si bien es cierto la obligación se genera en esta entidad y los pagos se realizan en el presupuesto asignado para tal fin también es cierto que los requerimientos para entender aquellas obligaciones que exceden de los marcos presupuestales debe ser atendidos por el pliego presupuestario donde se genera la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego que recae en el G. R. A. Asimismo, señala que las acciones en la administración que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional.</p> <p>7.- Es así que ante el incumplimiento por parte de la emplazada, y al verificarse que el pedido de ejecución del acto administrativo reúne los requisitos mínimos comunes indicados precedentemente, corresponde amparar la demanda v ordenarse su pago; máxime si a tenor de lo previsto en el artículo 24 de nuestra Carta Magna, el pago de remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, es menester que señalar que conforme la Ley N° 27444 un acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; pues a un acto administrativo se le atribuye una presunción inris tantum.</p> <p>8.- En tal sentido, la demanda deben ser declara fundada en parte, pues la entidad demandada debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución Directoral N" 5134-2012, de fecha 28 de diciembre del 2012.</p> <p>Por estos fundamentos v conforme a las consideraciones anotadas, la Superior Sala Civil.</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA: CONFIRMARON la sentencia apelada, contenida en la resolución número cuatro, su fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don L. E. L. P. contra la U.G.E. de Santa. D. R. E. de Ancash y el P. P. del G. R. de Ancash; en consecuencia ordena a la parte emplazada que en el plazo de diez días cumplan con abonar la suma reconocida a favor del demandante, contenida en la Resolución Directoral N° 5134-2012 de fecha 28 de diciembre del 2012 por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de S/. 4.105.68 nuevos soles, más sus intereses legales. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X							
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>											9
Descripción de la decisión		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Fuente: expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre acción de cumplimiento fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre acción de cumplimiento que se pronunció declarando fundada la sentencia.

En su parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: el juez expuso lo que se manifestó en la etapa postulatoria del proceso, cuáles fueron los hechos presentados en la demanda así como la contestación y demás actuaciones procesales.

La parte expositiva se debe tener en cuenta lo que indica Cárdenas (2008) el cual esta primera parte, está formada por la narración de manera sucinta, secuencial y gradual de los principales actos del proceso, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

En su parte considerativa destaca el juez para tener un mejor análisis al momento de resolver el proceso, pronuncio una sentencia del tribunal constitucional N° 0168-2005-PC/TC como vinculante al presente litigio, en donde explica cuál debe ser los criterios de procedibilidad de las demandas de cumplimiento, el cual para proceder debe haber renuencia del funcionario o autoridad pública y debe tenerse características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento.

En palabras de Pacori (2012) el acto administrativo es una declaración de voluntad, La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitadamente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció que se cumplen todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que de acuerdo a lo manifestado (Rodríguez, 2006) la motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

De suma importancia, fueron los medios probatorios presentados por la parte demandante, como el acto administrativo de la resolución directoral N° 5134-2012 y el requerimiento del escrito N° 23586, tuvieron relevancia en el juzgador al emitir su decisión final acerca del proceso en grado pues se advierte que existe una obligación de pago por parte de la demandada a favor del demandante, la cual se debe dar estricto cumplimiento, pues desde la fecha de emisión ha pasado el plazo para que se haya hecho efectivo, lo que se pone en evidencia la renuencia de la parte demandada de cumplir con ello y que se aprecia que contiene un mandato vigente y cierto requisitos mínimos para el proceso de cumplimiento.

Desde la perspectiva de Rioja (2013) manifestó que el proceso de cumplimiento es aquel encargado de velar, en forma inmediata y directa, por el respeto del principio de supremacía constitucional o por la salvaguarda de los derechos constitucionales, y cuyo reconocimiento puede corresponder a un Tribunal Constitucional, al Poder Judicial o a ambos.

En su parte resolutoria, se observa teniendo como referencia que el resultado es de una consecuencia lógica con la parte considerativa para poder obtener la decisión final por parte del juzgador encargado del proceso judicial, como lo expresa de muy buena manera Murillo (2008) que la parte resolutoria de una resolución es una lógica consecuencia de aquellas premisas y conclusiones previamente esbozadas y descritas en la parte considerativa.

A la vez el juez aplicó el principio de congruencia pues es una regla general que orienta su decisión, en la medida que impone la obligación de estructurar su sentencia dentro del marco que conformen las partes con los planteamientos que hagan en sus escritos de demanda y contestación y por consiguiente para que la sentencia sea consonante, finalmente el juzgador debe ajustarse a los postulados que los mismos contendientes le fijen al litigio.

En palabras de Cueva (2013) el principio de congruencia se relaciona con el contenido de las resoluciones judiciales e implica armonía entre lo pedido por las partes y la sentencia, en los términos dentro de los cuales quedó circunscrito el debate, sin que pueda dejar de resolverse ninguna de las cuestiones que los justiciables proponen, ni concederles más o algo distinto de lo pedido

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

Fue emitida, por el juzgado mixto permanente en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la

sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia.

La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2010)

En lo que corresponde a la parte considerativa, es de muy alta calidad puesto que el juez revisor ha considerado incorporar con buen criterio en sus motivaciones tanto en los hechos como en el derecho, como lo expone Morillo (2008) que la parte considerativa, a la que hemos resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo.

Además, el juzgador hizo la revisión de todos los actuados de la resolución de primera instancia que declara fundada la demanda, pues es obligación del revisor analizar y fundamentar su decisión, así como valorar los medios probatorios existentes en el proceso, para que así con su sana crítica y máxima de experiencia de procesos similares pueda solucionar el litigio a favor de unos de las partes del proceso.

De este modo como en la sentencia de primera instancia, las pruebas presentadas fueron importantes para el litigio, puesto que el juez revisor analizo y tuvo una mejor perspectiva sobre el proceso en cuestión

De esta manera García (2013) la prueba es todo dato o elemento objetivo que puede servir al descubrimiento de la verdad, en relación con los hechos que se investigan; de tal manera que la prueba es la piedra angular de todo el sistema de justicia, pues a

través de ella se logra encontrar la verdad procesal, pero para que tenga valor la prueba debe ser realizada con todas las garantías constitucionales y legales.

En la resolutive: sentencia de segunda instancia se desarrolló sobre el principio de congruencia procesal la cual se tiene que se debe formula el fallo de la resolución (sentencia) conforme a las pretensiones realizadas por las partes del proceso así como lo manifiesta Orellana (2015) que el fallo jurisdiccional debe acatar y guardar adecuada relación con lo solicitado, como debe existir una coincidencia entre la pretensión y el tipo de sentencia expedida.

Igualmente Zavala (2015) señala que la parte resolutive tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión.

Finalmente, el juez en esta última parte de la estructura de la sentencia, se evidencia la confirmación de la sentencia de primera instancia, así como quien es la parte que debe acudir con la sanción y demás aspectos que contiene una parte resolutive.

En el caso concreto se evidencia una valoración apropiada de los hechos, la motivación de las resoluciones judiciales permite ejercer un control de legitimidad respecto de la actuación del juez, ya que con base en esta se puede verificar su razonabilidad, imparcialidad e independencia (Monroy, 2013)

V. Conclusiones

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: acción de cumplimiento Pertenecientes al expediente N° 00352-2013-02506-JM-CI-01, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 38, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 36, en consecuencia ambas sentencia son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltaron dos parámetros, estos fueron: los puntos controvertidos y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia le faltó cuatro parámetros, esto fueron: los aspectos del proceso, Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

La sentencia tiene las formalidades que debe contener en cuanto a su forma y fondo, por lo que es de calidad muy alta para ambas. También se pudo concluir que los medios probatorios presentados fueron de utilidad para el juzgador, pues fueron importantes para su decisión final.

Asimismo, esas pruebas fueron analizadas y valoradas como lo señala la ley.

Sobre la parte considerativa el juzgador hizo una correcta fundamentación aplicando las normas, doctrinas y jurisprudencias.

De lo analizado resulto que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de muy alta calidad revisando exhaustivamente una lista de cotejos el cual tiene parámetros establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive de una sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Álvarez, C. (2010). *La carga de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/la-carga-de-la-prueba.html>
- Arias, B. (2013). *La acción de cumplimiento como acción titular*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122013000200017
- Asencios, P. (2016). *Validez y nulidad del acto administrativo*. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/686/MANUAL%20CURSO%20VALIDEZ%20Y%20NULIDAD%20DEL%20ACTO%20ADMINISTRATIVO.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Barómetro de corrupción (2013). *El crecimiento de la corrupción en Argentina*. Recuperado de: <http://poderciudadano.org/el-crecimiento-de-la-corrupcion-en-argentina-segun-los-argentinos-barometro-de-corrupcion/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cardillo, C. (2008). *Análisis del principio de definitividad en materia constitucional*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7391.pdf

Cas. N° 1207- 2008/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02- 12- 2008.

Cas. N°. 678- 2005/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-10-2006.

Castro, I. (2011). *Acción de incumplimiento: antecedentes históricos y revisión del derecho comprado*. Recuperado de: http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/04/29_373a414_accionporincump.pdf

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cascante, L. (2014). *Eficacia de la prueba de ADN en los juicios por declaración de paternidad*. Recuperado de: https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documentos/IurisDictio_4/Eficacia_de_la_prueba_del_ADN_en_los_juicios_por_declaracion.pdf

Catapano, T. (s/f). *La función del juez y el normativismo jurídico*. Recuperado de: www.um.edu.ar/ojs-new/index.php/Idearium/article/download/779/761

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

}

- Cuadros, J. (2011). *Agotamiento de la vía administrativa*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/joseluiscuadros/agotamiento-de-la-via-administrativa8528215>
- Cubillos, M. (s/f). *El concepto de calidad*. Recuperado de: <https://revistas.lasalle.edu.co/index.php/ls/article/download/1260/1153/0>
- Cueva, L. (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4027/1/SM153-Lorena-Cueva-El%20principio.pdf>
- Cruz, J. (2014). *Conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba*. Recuperado de: <https://prezi.com/ejswuel9q3io/conducencia-pertinencia-y-utilidad-de-la-prueba/>
- De Gracia, R.(s/f). *La pretensión procesal*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/272853013/La-Pretension-Procesal-Panama>
- De Justicia (2017). *Democracia, justicia y sociedad*. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wpcontent/uploads/2017/02/fi_name_recurso_899.pdf
- Dos Santos, G. (2011). *La prueba y la búsqueda de la verdad*. Recuperado de: <https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=66205&print=1>
- Escobar, F. (s/f). *La acción de cumplimiento: naturaleza jurídica y alcances*. Recuperado de: <https://kipdf.com/la-accion-de-cumplimiento-naturalezajuridica-y-alcances-federico-escobar-klose-5b0594928ead0e281d8b457c.html>

Escobar, O. (2007). *La inconstitucionalidad como submotivo de casación civil*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41276.pdf>

Espinel, M. (2016). *Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica*. Recuperado de: [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA STAR.pdf?sequence=1](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA%20STAR.pdf?sequence=1)

García, B. (2005). *análisis jurídico sobre la importancia de que el juez que va a dictar sentencia en un juicio civil sea el que diligencie el reconocimiento judicial, del departamento de alta Verapaz, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21705.pdf>

García, J. (2013). *Característica del hecho notorio*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/caracteristica-del-hecho-notorio>

Gordillo, A. (2011). *Diferencias entre el concepto de acto administrativo contemplado por el legislador y los juristas*. Recuperado de: <https://iusetlex.wordpress.com/2011/06/16/%E2%80%9Cdiferencias-entre-elconcepto-de-acto-administrativo-contemplado-por-el-legislador-y-losjuristas%E2%80%9D/>

Guzmán, A. (2015). *Estudio de la garantía constitucional de la motivación para determinar la vulneración al debido proceso en las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/18/1/UO-ABG-PG-2015-02.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

- Hernández, W. (2014). *Impugnaciones de las resoluciones judiciales*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/210377055/Impugnacionesde-Las-Resoluciones-Judiciales>
- Hernández, R. (2014). *El derecho de la constitución*. (2da. Edic.) San José. Grijley
- Hinostraza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (4ta. Edic.) Lima: Perú. Pacifico Editores S.A.C.
- Huaroc, I. (2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pautas-formulacion-recursoapelacion-proceso-civil/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Jaramillo, V. (2016). *El recurso de apelación*. Recuperado de:
<https://www.derechoecuador.com/el-recurso-de-apelacion-en-el-cogep>
- Kilmanovich, J. (2010), "*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Anotado*", Buenos Aires. LexisNexis, Abeledo-Perrot, T.I.
- Kilmanovich, J. (2015). *Teoría de la Prueba y Medios Probatorios*", (4ta. Edic.): Santa Fe. Rubinzal Culzoni,

Machaca, D. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00741-2012-0-1903-JR-CI-02, del distrito judicial de Maynas - Loreto, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1519/CALIDAD_CUMPLIMIENTO_MACHACA_QUIspe_DANIEL_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Machare, G. (2013). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01775-2011-0-2001-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2013. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Morales, M. (2014). *Apuntes sobre derecho procesal II.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/matiasmoralesdelgado/apuntes-de-derecho-procesalii-chile>

More, F. (s/f). *El acto administrativo.* Recuperado de: www.drctcp.gob.pe/descargar_doc.php?file=ACTO_ADMINISTRATIVO.pdf.

..

Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Gaceta Jurídica

Montenegro, E. (2014). *Legitimación en la causa por activa y por pasiva en las acciones de cumplimiento adelantadas en los juzgados administrativos*. Recuperado de: <http://sired.udenar.edu.co/1609/1/90026.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oliva, F. (2008). *Falta de positividad del artículo 61 del decreto ley 107, en cuanto a la designación del juzgado en los escritos iniciales y la desmedida interposición de excepciones de demanda defectuosa por parte de los demandados en la ciudad de Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7547.pdf

Pacori, J. (2012). *Que es el acto administrativo en el Perú*. Recuperado de: <https://corporacionhirservicioslegales.blogspot.com/2012/09/que-es-elacto-administrativo-en-el-peru.html>

Pacori, J. (2012). *El agotamiento de la vía administrativa: comentario al artículo 218 de la ley 27444*. Recuperado de: <https://corporacionhirservicioslegales.blogspot.com/2012/07/elagotamiento-de-la-via-administrativa.html>

Pinto, C. (2018). *Garantías constitucionales en Perú*. Recuperado de.

http://www.laultimaratio.com/69-derecho-constitucional/derechoconstitucional-peruano/101-garantias-constitucionales-enperu#_Toc473788535

Proética (2018). *Debe promoverse la denuncia como instrumento clave en la lucha contra la corrupción*. Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/la-voz-deproetica/debe-promoverse-la-denuncia-como-instrumento-clave-en-la-luchacontra-la-corrupcion/>

Quadri, H. (2007) “*La Prueba en el Proceso Civil y Comercial de la Pcia. de Buenos Aires*”, Lexis Nexis, Buenos Aires.

Rioja, A. (2009). *Derecho procesal constitucional*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/derecho-procesalconstitucional/>

Rioja, A. (2013). *Los procesos constitucionales*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/03/22/ii-parte-losprocesos-constitucionales/>

Rodríguez, M. (2010). *Acción de cumplimiento en Colombia y Perú*. Recuperado de: <https://encolombia.com/derecho/dhumanos/ac-colombiaperu/acciondecumplimiento/>

Sandoval, A. (2007). *Análisis de la prueba anticipada en el proceso civil guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41584.pdf>

Salazar, C. (2016). *Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>

Salome, L. (2010). *La dimensión objetiva de los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales*. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1237/SALOME_RESURRECCION_LILIANA_DIMENSION_OBJETIVA.pdf

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles4777_recurso_10.pdf

Sentencia Tribunal Constitucional N° 00654-2007-AA/TC, f.j.23

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tiposde-investigacion/>

Tejerina, S. (2016). *Autonomía constitucional del consejo nacional de la magistratura, vulnera el estado de derecho, al incumplir sentencias ampliatorias*. Recuperado de:
<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/51/1/tejerina-mejia-sergio.pdf>

Torres, B. (2013). *La acción por incumplimiento en el Ecuador*. Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3852/1/T1365-MDE-TorresLa%20accion.pdf>

Ulloa, A. (2013). *El Acto Administrativo y sus elementos constitutivos: Estudio sobre la piedra angular*. Recuperado de:
<http://www.prometheo.cda.org.pe/articulo.php?id=66>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Zavala, M. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*. Recuperado de: <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00617-2013-0-2501-SP-CI-01.

ACCION DE CUMPLIMIENTO

- A.
- B
- C
- D.

La señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del MBJ de Chimbote, de la Corte Superior de justicia del santa, a nombre de la nación, expide la siguiente

SENTENCIA.

RESOLUCION NÚMERO: CUATRO

Nuevo Chimbote, dieciocho de octubre Del
ánodos mil trece.

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. Asunto:

Resulta de autos que mediante escrito que obra de hojas doce a dieciocho, se apersona don D. a fin de interponer demanda sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO, contra la B. de Ancash, la A. y C

2. Pretensión:

De acuerdo al escrito postulatorio de demanda, se advierte que la pretensión se resume en que este Órgano Jurisdiccional ordene a la entidad demandada que cumpla con ejecutar el acto administrativo firme, de la Resolución Directoral N° 5134-2012

UGEL-S, de fecha 28 de diciembre de 2012, esto es, cumpla con pagarle la suma de S/.4,105.68, por concepto de reintegro de subsidio por Luto y sepelio.

3. Hechos de la demanda:

El demandante L. E. L. P., cimienta su demanda en los siguientes hechos:

Refiere, que la demandada solamente ha cumplido con emitir la Resolución Directoral N° 5134-UGEL-S de fecha 28 de diciembre de 2012, disponiendo el pago de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio en la suma de S/.4,105.68 Nuevos Soles. Por lo que mediante escrito presentado el 26 de abril de 2013, ha requerido que ejecute el acto administrativo descrito en el petitorio y en el documento precitado que reconoce su derecho; sin embargo, a la fecha no se cumple con ejecutar dicho acto

Precisa que con fecha, 10 de junio de 2013, le dan respuesta a su solicitud mediante proveído No 82d-2013-ME/RA/DREA/DUGEL/S/EO.-REM.LIO, donde le dan respuesta, que está considerando como beneficiario para el pago correspondiente, para efectos que se tramite el financiamiento ante el Gobierno Regional o Ministerio de Economía y Financiamiento y que en cuanto se consiga se procesara el pago respectivo. Pero hasta la fecha no se ha conseguido nada; siendo medio año desde que se le otorgo la resolución del beneficio de subsidio por luto y sepelio.

4. Admisión así como traslado de la demanda:

Por resolución número uno que obra de hojas diecinueve a veinte, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a los demandados

5. Contestación de la demanda:

Mediante escrito que obra de hojas veintinueve a treinta, B. Contesta la demanda. Por otro lado, C. Contesta la demanda mediante escrito que obra de hojas treinta y cinco a treinta y siete; al Igual, que la Uniad de A. del Santa, mediante escrito que obra de hojas cuarenta y siete a cuarenta y nueve.

6. otras actuaciones procesales:

Por resolución número dos que obra de hojas treinta y uno se tiene por contestada la demanda a la B. Por resolución número tres que obra de hojas cincuenta, se tiene por contestada la demandada al C y a la A y. siendo el estado del proceso, el de sentenciar se procede a emitir la resolución correspondiente.

II. ANALISIS DEL CASO:

Proceso de cumplimiento

1. El veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el Tribunal Constitucional emitió una sentencia de carácter vinculante en el expediente signado con el número 0168-2005-PC/TC. que establece precedente vinculante en cuanto a los criterios de procedibilidad de las demandas de cumplimiento; en la cual se considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, debe tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características además de los supuestos contemplados en el artículo 70 del Código Procesal constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea. En dicho sentido, el máximo intérprete de la constitucionalidad ha determinado que para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de la resolución sea exigirles a través del proceso de cumplimiento debe contarse con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente.

b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo.

c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.

d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.

e) Ser incondicional.

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos deberá:

- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
- g) Permitir individualizar al beneficiario.

Pretensión

2. De acuerdo al escrito postulatorio de demanda, es pretensión de la accionante se ordene a la entidad demandada que cumpla con ejecutar el acto administrativo firme recaído en la Resolución Directoral N° 5134-2012 UCEL-S, de fecha 28 de diciembre de 2012, esto es, cumpla con pagarle la suma de S/.4,105.68, por concepto de reintegro de subsidio por Luto y sepelio.

Sistema de valoración probatoria

3. Conforme a nuestro ordenamiento procesal, el sistema de valoración de los medios probatorios, anota que el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión conforme a lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria.

De la Resolución Directoral N° 5134-2012

4. A hojas nueve de autos, obra la Resolución Directoral N° 5134-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, mediante la cual se resuelve:

1°reconocer, el derecho de don A Trabajador de servicio II EBR

PRIMARIA en la institución Educativa No. 88240- urb. Cáceres Aramayo - Nuevo Chimbóte, a percibir Subsidio por Luto, la suma de S/.2,052.84 (DOS MIL CINCUENTA Y DOS Y 84/100 NUEVOS SOLES), equivalente a dos remuneraciones totales percibidas en el mes de Noviembre 2012, por fallecimiento de su señora madre Eleuteria Padilla Lucio, ocurrido el 08 de noviembre 2012.

2° RECONOCER, el derecho de don D, a pedir Subsidio por Costos de Sepelio, la suma de S/.2.052.84 (DOS MIL CINCUENTA Y DOS 84/100 NUEVOS SOLES), equivalente a dos remuneraciones totales percibidas en el mes de Noviembre 2012, por acreditar haber sufragado los gastos de sepelio de su señora madre.

3° ACLARAR, que el pago de dicha asignación queda sujeto al Crédito Suplementario o Transferencia de Partidas Presupuestales, que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia, la efectivización, está sujeta al cumplimiento de una condición de carácter ineludible, en observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria y al Art. 192 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Existencia de la obligación

5. De lo antes expuesto, se advierte que existe una obligación de pago de parte de la demandada a favor del demandante, establecida mediante la resolución administrativa antes indicada, la misma que se debe dar estricto cumplimiento; pues desde la fecha de su emisión han transcurrido el plazo más que razonable para que se haya hecho efectivo; lo que pone en evidencia la renuencia de la parte demandada de cumplir con ello; y que de dicha resolución se aprecia que contiene un mandato vigente y cierto, que reconoce un derecho incuestionable, a favor del demandante, sin que hasta la fecha haya sido atendido; de lo que se considera que la actitud renuente de la parte demandada en cumplir un mandamus con las características antedichas, constituye una situación contraria a los derechos constitucionales; por lo que la demandada, deberá cumplir con abonar los pagos de subsidio por luto y Subsidio por Costos de Sepelio.

Derechos del trabajador

6. Si bien es cierto, la demandada en la acotada resolución -que dispone el monto a pagarse- expresa que el beneficio se hará efectivo cuando el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue el presupuesto para dicha finalidad; también es cierto que, la demandada está obligada a adoptar la previsión presupuestaria para dichos pagos, es decir, que debe tener un fondo de contingencia para efectos de cumplir con ello; máxime si a tenor de lo previsto en el artículo 24° de nuestra Carta Magna, el pago de remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; y de la revisión de los actuados, no se advierte que la demandada haya realizado gestiones

para que se proceda al cumplimiento del pago respectivo determinado administrativamente.

Tribunal Constitucional

7. A mayor argumentación se reproduce lo expuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 05 de enero del 2006, emitida en el expediente signado con el número 3735-2005 PC/TC en la que en sus fundamentos expresa "(...) 2. La recurrente solicita el cumplimiento de la Resolución Directoral Subregional 2138.2002-DSRE JAEN, de fecha 6 de agosto de 2002, que dispone, entre otras cosas, rectificar las resoluciones de la Dirección Subregional Sectorial, que ordenan abonar a su favor los subsidios por luto y sepelio que le corresponden. 3. Este Colegiado, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la STC 0168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función ordenadora, que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado. En el presente caso, se acredita que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante ostenta las características mínimas previstas para su exigibilidad. por lo que procede estimar la demanda".

A modo de conclusión

8. En tal sentido, y por los considerádoos precedentes lo solicitado por el demandante deviene en amparable. al encontrarse individualizado su derecho y reconocido en una resolución administrativa firme, y por cumplir con los requisitos mínimos señalados en el primer considerando.

9. Si bien es cierto, el demandante no solicita el pago de los intereses legales; sin embargo, resulta factible disponer el pago por dicho concepto, precisando que el no cumplimiento de lo ordenado a pagar en la Resolución Directoral No. 5134-2012, de fecha 20 de diciembre de 2012, genera el pago de intereses por mora en el pago, y en el caso de autos al no haberse pactado intereses moratorios ni compensatorios, corresponde abonar el interés leyal desde el siguiente de su incumplimiento de acuerdo

con la tasa señalada en el artículo 1246° del Código Civil de aplicación supletoria al caso de autos.

RESULTADO DEL CASO:

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbóte de la Corte Superior de Justicia del Santa;

FALLA:

i. declarar fundada la DEMANDA, que obra de hojas doce a dieciocho, interpuesta por don

D., contra la B, la A, y el C, Sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

II. ORDENAR a la administración que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles, cumpla con ejecutar a

favor del demandante el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral No. 5134- 2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, esto es que cumpla con el pago de S/.4.105 68 Nuevos Soles, por los conceptos de subsidio por luto y Subsidio por gastos de Sepelio, más sus intereses legales.

Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese en la página web del Diario Oficial "El Peruano", cúmplase y archívese el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00617-2013-0-2501-SP-CI-01.

PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NUMERO: OCHO.

En Chimbote, a los diez días del mes de marzo del dos mil catorce, la Sala Civil de la Corte Superior de justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro, su fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, que declara FUN DADA la demanda interpuesta por don D. contra la A. de Santa, B y el C; en consecuencia ordena a la parte emplazada que en el plazo de diez días cumplan con abonar la suma reconocida a favor del demandante, contenida en la Resolución Directoral N° 5H4-2012 de fecha 28 de diciembre del 2012, por concepto de Subsidio por Luto v Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de S/. 4,105.68 nuevos soles, más sus intereses legales.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La unidad de Gestión Educativa Local Santa.- La A. interpone recurso de apelación, argumentando que en atención al Art. 47 del D.S. N° 013- 2008-JUS, su representada

es una la U. E. P. cuyo mular del pliego presupuestal es el C en la condición de la U. E. le corresponde emitir el acto administrativo que reconoce las deudas en calidad de cosa juzgada y procede a efectuar el requerimiento de efectivizarían del pago al Gobierno Regional, debiendo lomarse en cuerna además que si bien es cierto la obligación se genera en esta entidad y los pagos se realizan en el presupuesto asignado para tal fin, también es cierto que los requerimientos para entender aquellas obligaciones que exceden de los marcos presupuétales debe ser atendidos por el pliego presupuestario donde se genera la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego que recae en el Gobierno Regional de Ancash.

Asimismo, B, interpone apelación, argumentando que no se ha tenido en cuenta que la resolución administrativa cuyo cumplimiento se exige, fue emitida por A , más no por su representad, en consecuencia, es la entidad obligada a cumplir con el acto administrativo ue emitió, sobre todo si se tiene en cuenta que es una entidad ejecutora con autonomía presupuestal.

FUNDAMENTOS DE LA S,

Derecho a la Pluralidad de Instancia:

1- Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional' ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas c indispensable que deben estar presentes en todo el proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa.

Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal ha sostenido que este tiene por objeto garantizar que tóelo justiciable "tenga oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medidos impugnáramos pertinentes, formulados dentro del plazo legal" (Expediente N° 03261-2005-AA/ 1C)

En efecto la exigencia constitucional de establecerse funcional y orgánica mente una doble instancia de resolución de conflictos jurisdiccionales está directamente

conectada con los alcances que el pronunciamiento emitido por la última instancia legalmente establecida es capa de adquirir la inmutabilidad de la cosa juzgada

Sobre los procesos constitucionales:

2. - Conforme al artículo II dd Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales tienen, entre sus fines esenciales, los de garantizar la supremacía de la Constitución y vigencia efectiva de los derechos constitucionales que son posibles, o se comienzan, a través de 1 finalidades específicas de cada uno de los procesos constitucionales.

Marco Legal - Proceso de Cumplimiento:

3.- El artículo 66° del Código Procesal Constitucional dispone que: "Es objeto del proceso cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

i) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme: o ii)

Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

Una virtud de lo expuesto se tiene que, el objeto del proceso de cumplimiento es preservar la eficacia de las normas con rango de ley, así como, los actos administrativos emanados de la administración pública que funcionarios o autoridades se muestran renuente a acatar, es decir, que la acción se orienta a materializar las obligaciones derivadas de la Ley o de un acto administrativo, cuando exista renuencia de cumplimiento.

Jurisprudencia Vinculante:

4.- Mediante la sentencia vinculante recaída en el expediente 016&-2005-PC/TC, el tribunal

Constitucional, considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento. Además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública. Debe tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo v de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de

que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características además de los supuestos contemplados en el artículo 70 del Código

Procesal

Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.

Siendo así para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean a través del proceso de cumplimiento debe contarse con los siguientes Requisitos mínimos:

- a) Ser un mandado vigente.
- b) Ser un mandato ciego y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo.
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- e) Ser incondicional.

Excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

Adicionalmente. Para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos deberá:

- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
- g) Permitir individualizar al beneficiario.

Análisis del caso en concreto:

5. - De la revisión de los autos se verifica que, mediante Resolución Directoral N° 5154-2012 de fecha 28 de diciembre del dos mil doce; la A. D., resuelve otorgar subsidio por luto al demandante, la suma de S/. 2, 052.84 nuevos soles, equivalentes a dos remuneraciones percibidas; y luego le otorga subsidio por gastos de sepelio por la suma de S/. 2, 052.84 nuevos; - soles.

6. - La demandada argumenta en su escrito de apelación, que en atención al Art. 4° del D.S. N° 013-2008-JUS su representada es una D cuyo titular del pliego presupuestal es el C. por lo que en la condición de linderos Ejecutora le corresponde emitir el acto administrativo que reconoce las deudas en calidad de cosa juzgada y procede a efectuar el requerimiento de efectivización del pago al C. debiendo tomarse en

cuenta además que si bien es cierto la obligación se genera en esta entidad y los pagos se realizan en el presupuesto asignado para tal fin también es cierto que los requerimientos para entender aquellas obligaciones que exceden de los marcos presupuestales debe ser atendidos por el pliego presupuestario donde se genera la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego que recae en el C

Asimismo, señala que las acciones en la administración que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional.

7.- Es así que ante el incumplimiento por parte de la emplazada, y al verificarse que el pedido de ejecución del acto administrativo reúne los requisitos mínimos comunes indicados precedentemente, corresponde amparar la demanda v ordenarse su pago; máxime si a tenor de lo previsto en el artículo 24 de nuestra Carta Magna, el pago de remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

Sin perjuicio de lo señalado, es menester que señalar que conforme la Ley N° 27444 un acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; pues a un acto administrativo se le atribuye una presunción inris tantum.

8.- En tal sentido, la demanda deben ser declara fundada en parte, pues la entidad demandada debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 5134-2012, de fecha 28 de diciembre del 2012.

Por estos fundamentos v conforme a las consideraciones anotadas, la Superior Sala Civil,

FALLA:

CONFIRMARON la sentencia apelada, contenida en la resolución número cuatro, su fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don D. contra la A d B y C. de Ancash; en consecuencia ordena a la

parte emplazada que en el plazo de diez días cumplan con abonar la suma reconocida a favor del demandante, contenida en la Resolución Directoral N° 5134-2012 de fecha 28 de diciembre del 2012 por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de S/. 4.105.68 nuevos soles, más sus intereses legales. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i>
--	--	--	--

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>
				<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
	Si cumple (cuando en el texto se cumple)

.....	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
-------	----------------	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia) **Cuadro**

3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente. **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto: **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

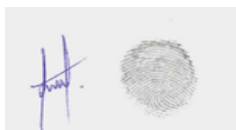
- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00352-20130-2506-JM-CI-01 del distrito judicial del Santa. Chimbote. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, sobre: acción de cumplimiento Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lugar, día, mes, año.



Pablo Cesar García de la Cruz
DNI: 40230345